



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Designación de Guardador radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00050– 00. **INFORMANDO:** Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental, pasa al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única mera instancia, en su numeral 4 señala que le compete el trámite a éste Despacho Judicial, "**De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro**", como lo son los Procesos de Jurisdicción Voluntaria, entre los cuales está el contemplado en el numeral "3" del artículo 577 ibidem, consistente en la "**La designación de guardadores, consejeros a administradores**".-

A su vez el literal a) numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que la competencia territorial en los procesos de "**En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: (...) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz**", siendo la localidad el domicilio de los niñas, es competencia éste Juzgado por factor territorial surtir el proceso a instancia judicial.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes y se acompañará de los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante; en éste caso, la demanda fue presentada por la Señora OBEIDA TRUJILLO BERNAL (tia materna), en la solicitud de designación de guarda a favor de sus sobrinas MARÍA ÁNGEL CAMACHO BRAGA Y EVOLET THAYNARA CÓRDOBA BRAGA .-

Reunidos los requisitos legales y en observancia del escrito demandatorio, los pedimentos referidos y sus anexos adjuntos como material probatorio, se procederá a Decretar su ADMISIÓN, diligencia que se surtirá por el trámite Procesal Verbal Sumario conforme al procedimiento previsto en el art. 390 y siguiente del Código General del Proceso.-



En cuanto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, considerando que a la Demandante se le otorgó provisionalmente la Custodia y Cuidado Personal de las niñas por parte de éste Estrado Judicial, se accederá a la solicitud, en tal sentido se dispone DESIGNAR PROVISIONALMENTE a la señora OBEIDA TRUJILLO BERNAL como GUARDADORA de las niñas MARÍA ÁNGEL CAMACHO BRAGA y EVOLET THAYNARA CÓRDOBA BRAGA, hasta tanto se defina de fondo la presente causa.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior Demanda de Designación de Guardador promovido por la Señora OBEIDA TRUJILLO BERNAL en favor de las niñas MARÍA ÁNGEL CAMACHO BRAGA y EVOLET THAYNARA CÓRDOBA BRAGA.-

SEGUNDO: EMPLAZAR a los Señores GUSTAVO ALIRIO CAMACHO GÓMEZ y JOSÉ AMADOR CÓRDOBA MORALES en calidad de padres biológicos de las niñas y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos en la administración de los bienes de las niñas MARÍA ÁNGEL CAMACHO BRAGA y EVOLET THAYNARA CÓRDOBA BRAGA, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual modifica transitoriamente el artículo 108 del Código General del Proceso, donde establece que se procederá mediante la inclusión del sujeto emplazado únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

TERCERO: DESIGNAR provisionalmente a la Señora OBEIDA TRUJILLO BERNAL como GUARDADORA de las menores MARÍA ÁNGEL CAMACHO BRAGA Y EVOLET THAYNARA CÓRDOBA BRAGA, hasta tanto se profiera decisión de fondo en la presente causa.-

CUARTO: NOTIFÍQUESE y Cítese al Defensor de Familia del ICBF para que actúe en interés de las niñas MARÍA ÁNGEL CAMACHO BRAGA Y EVOLET THAYNARA CÓRDOBA BRAGA.-

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza